



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA DE NICARAGUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE NICARAGUA, en este acto representada por **ING. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nindirí, con cédula nicaragüense número 127-220656-0000R, Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA en adelante "**UNI**"; condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), Capítulo III, de la ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior", publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la República de Nicaragua, publicada el veinte (20) de abril del año mil novecientos noventa (1990) y de acta Certificada número sesenta y cinco (65), paginas 195-197 de votación y toma de Posesión de Autoridades; Por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE HONDURAS**, también representada por su Rector **M.Sc. OSCAR OVIDIO REDONDO FLORES**, con tarjeta de identidad No. 0306-1979-00128, legalmente autorizados para suscribir este tipo de Convenios, con domicilio en la ciudad Catacamas, Olancho, Honduras. En tales estados, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio denominado "**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**"; con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO QUE:

I

La Universidad Nacional de Agricultura, es una institución estatal de educación superior con personalidad jurídica, sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines, al más alto nivel científico, con énfasis en los valores éticos y morales que den por resultado un profesional especializado y fundamentalmente humano comprometido con la tarea de transformación de su patria.

II

La "UNI" es una institución de educación superior dedicada a formar profesionales en el campo de la Ingeniería y la Arquitectura, así como la promoción de la calidad profesional y la contribución al desarrollo científico y tecnológico del país mediante sus tres grandes líneas de trabajo: docencia, investigación y proyección universitaria.

III

Son entidades de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesadas en colaborar desde estas perspectivas en la innovación y modernización de los sistemas productivos de ambos países.



IV

Con el fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, han arribado al acuerdo de establecer lazos de colaboración en los campos científicos, tecnológicos y académicos de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos tanto en el ámbito nacional como internacional.

Por tanto, sobre la base de las consideraciones mencionadas y en uso de las Facultades que son inherentes, acuerdan suscribir el Presente **Convenio Marco de Colaboración, con las siguientes Cláusulas:**

PRIMERA: EL OBJETO del presente Convenio es establecer una relación de colaboración en actividades de formación docente, de investigación científica y de desarrollo tecnológico, intercambio de profesores y estudiantes y la utilización y comercialización a terceros de tecnologías desarrolladas por ambas instituciones, mediante la suscripción de Convenios Específicos o Cartas de Intenciones.

SEGUNDA: ÁREAS DE COORDINACIÓN.

Las actividades consistirán en: a) Ejecución de proyectos de investigación y desarrollo por medio de los institutos de cada universidad o de unidades académicas pertinentes; b) Desarrollo de nuevas carreras en cooperación mutua c) Elaboración y cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico; asesoramiento mutuo en cuestiones propias de ambas entidades; d) Organización y ejecución de programas relacionados con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico; e) Intercambio de personal docente; f) intercambio de estudiantes; g) Cuantas otras consideradas de interés mutuo y dentro de las posibilidades de cada una de las partes.

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado, aprobado y ejecutado, con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de control y suscripción que el dispuesto en el presente.

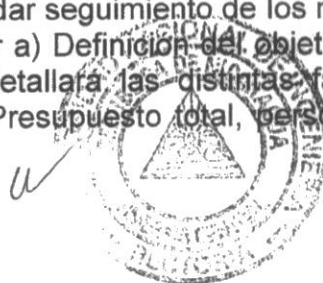
CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para la Administración del presente Convenio ambas partes designan a sus representantes.

Los representantes tendrán los siguientes cometidos:

- Elaborar el Plan General de Trabajo.
- Determinar, evaluar e informar el avance del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- Proponer acciones para optimizar el cumplimiento del presente convenio.
- Promover los convenios específicos y dar seguimiento de los mismos.

Los Convenios Específicos deberán contener a) Definición del objeto que se persigue; Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo; c) Presupuesto total, personal interviniente y



determinación de los aportes a cargo de cada institución; d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; e) Nombres de las personas responsables del control de seguimiento de los mismos.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y conclusiones que se establezcan en los programas y proyectos comunes serán de propiedad conjunta de las partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

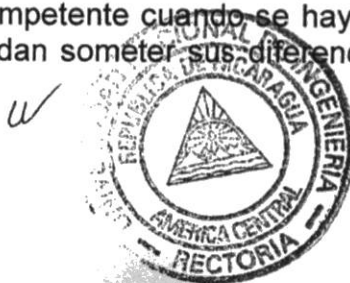
Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados, podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda esta publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, las partes deben expresar la colaboración prestada sin que ello signifique responsabilidad alguna para esto respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad y la explotación de los resultados, serán establecidas de común acuerdo entre ambas instituciones en Convenios Específicos.

SEXTA: Se deja expresa constancia de que la suscripción de este Convenio no implica obstáculos a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entendidas o instituciones del país o del extranjero.

Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de cooperación las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este Acuerdo, debiendo ser ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este Convenio que no pudieran ser resueltos de modo previsto por el mismo, las universidades asignarán dos amigables componedores —uno por cada parte— quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán de común acuerdo un único árbitro, cuya resolución será inapelable.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, ambas partes se comprometen a utilizar todos los medios de conciliación y avenimiento para la solución de las diferencias que pudiesen surgir como consecuencia de la aplicabilidad del presente Convenio y sólo se recurrirá al arbitro competente cuando se hayan agotado dichos medios, en cuyo caso ambas partes acuerdan someter sus diferencias ante el arbitraje.



OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas, técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Ninguna alteración, variación o adición de este Convenio Marco, será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada de forma integral y escrita, como Adendum al presente instrumento.

DÉCIMA: Se deja constancia expresa de que en ningún caso, ninguna de las partes de este Convenio, será responsable ante la otra por daños indirectos o consecuenciales que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte; cualquier intento en ese sentido referido a las obligaciones resultantes de este Convenio, sin dicha autorización previa, será nulo.

DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA

La vigencia de este Convenio Marco de Colaboración será de cinco (5) años, contados a partir de su firma, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo consentimiento por escrito de ambas partes. Puede ser rescindido mediante una notificación escrita de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de tres meses al día señalado. No obstante, las acciones o actividades iniciadas bajo el amparo de este Convenio que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectadas, debiendo permitirse su respectiva culminación.

DECIMATERCERA: ACEPTACIÓN

En fe de lo acordado en el presente convenio, se ratifica y firman todos los términos en él expresados, en dos tantos de un mismo tenor con igual validez legal.



ING. NÉSTOR ALBERTO GALLARDO
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería
de Nicaragua



M. Sc. OSCAR OVIDIO REDONDO F.
Rector
Universidad Nacional de Agricultura
de Honduras

Lugar y Fecha Managua, 19/02/2015

Lugar y Fecha Cotacumas, 20/02/2015